

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

458

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2001, del Instituto de la Mujer, por la que se conceden los Premios a la «No Violencia contra las Mujeres» dirigidos a agencias de publicidad, prensa, radio y televisión en su tercera edición.

Por Orden de 16 de abril de 2001, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se convocó la tercera edición del certamen de los Premios a la «No Violencia contra las Mujeres» en las modalidades de prensa, radio, televisión y agencias de publicidad, dirigidos a los medios de comunicación y a los/as profesionales de estos medios, que se hayan destacado, durante el año 2000, en la producción o emisión de programas, artículos, reportajes o anuncios dirigidos a combatir la violencia contra las mujeres.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden, la Directora general del Instituto de la Mujer, por delegación del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, resuelve conceder los Premios a los siguientes trabajos:

En la modalidad de Prensa, se concede el premio de forma compartida a los siguientes trabajos presentados:

500.000 pesetas a don Javier Tovar, doña Pilar González y doña Concepción Barrigós, Jefe y Redactoras de la Sección de Sociedad de la Agencia EFE, por el seguimiento informativo a lo largo de todo el año.

500.000 pesetas a doña Rocío Castrillo, por los reportajes publicados en portada en la revista Cambio 16, los días 3 de julio («Jueces Machistas»), 2 de octubre («Confesiones de una mujer violada») y 18 de diciembre de 2000 («En España mandan huevos»).

En la modalidad de Televisión, se concede el premio de forma compartida a las siguientes emisiones:

500.000 pesetas para don José Martín Casal y don David Herranz, del programa «La Aventura del Saber» de TVE-La 2, por tres capítulos de la serie de reportajes titulada «La violencia: anatomía y geografía».

500.000 pesetas para don Antonio Baena, por el reportaje de informativos de Antena 3 TV, emitido los días 7 y 8 de noviembre.

En la modalidad de Radio, 1.000.000 de pesetas a don Manuel Pérez Ferreras, por la serie de reportajes emitidos en el espacio «Testimonios», de RNE-Radio 5.

En la modalidad de Agencias de Publicidad, el premio se declara desierto al no reunir, los trabajos presentados, los requisitos establecidos por las bases de la convocatoria.

Lo que se comunica para resolución y efectos, debiendo publicarse en el tablón de anuncios del Instituto de la Mujer y en el «Boletín Oficial del Estado» según lo señalado en la Orden de referencia.

Madrid, 14 de noviembre de 2001.—La Directora, Pilar Dávila del Cerro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

459

ORDEN de 20 de diciembre de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Uva de Vinificación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el Real Decreto 229/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Uva de Vinificación, que cubre los riesgos de helada, pedrisco, marchitez fisiológica y daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Uva de Vinificación, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco, marchitez fisiológica y daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado, serán todas las parcelas de viñedo en plantación regular, dedicadas a Uva de Vinificación situadas dentro del territorio español.

Para los daños en calidad del riesgo de Pedrisco, el ámbito de aplicación se extiende a las parcelas inscritas en cualquiera de las Denominaciones de Origen de ámbito nacional.

Para el riesgo de marchitez fisiológica, en la variedad Bobal, el ámbito de aplicación se extiende a las siguientes provincias y comarcas:

Provincia: Albacete. Comarcas: Mancha y Manchuela.

Provincia: Cuenca. Comarcas: Serranía Baja, Manchuela, Mancha Baja y los términos municipales de Paracuellos, Enguidanos y La Pesquera, de la comarca de Serranía Media.

Provincia: Valencia. Comarcas: Alto Turia, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Valle de Ayora.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Plantación regular: La superficie de viñedo sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clase única todas las variedades asegurables de Uva de Vinificación.

2. Son producciones asegurables todas las variedades de Uva de Vinificación, susceptibles de recolección dentro del período de garantía.

3. No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

4. Para los daños en calidad por el riesgo de Pedrisco, podrán asegurarse las variedades de Uva de Vinificación incluidas en los correspondientes Reglamentos de las respectivas Denominaciones de Origen.

5. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de Uva de Vinificación que posea en el ámbito de aplicación.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional u otros métodos.

b) Realización de podas adecuadas cuando y en la forma en que lo exija el cultivo. No se considerará poda adecuada a la denominada «siega» de la cepa, consistente en dejar el mayor número de yemas posible, para obtener la máxima producción antes del arranque de la plantación.

c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

Para las Comunidades Autónomas de Galicia, Principado de Asturias, Cantabria, País Vasco, Castilla y León, Rioja, Navarra, Aragón, Cataluña y Valencia, será preciso cumplir con rigurosidad la aplicación de tratamientos preventivos anticriptogámicos aconsejados por las Estaciones de Avisos Oficiales correspondientes.